

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Remoción de Guardador remitido, por la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto-, de igual manera informo que no se acredita el requisito del artículo 6 del Decreto 806 de 2020., para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). -



JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	611
Actuación:	Remoción de Guardador
Demandante:	Henry Humberto Portocarrero Solís
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00043-00
Providencia:	Auto Inadmito demanda

El señor HENRY HUMBERTO PORTOCARRERO SOLIS, a través de apoderado judicial, solicita el “cambio de curador”, del señor EDWARD PORTOCARRERO SOLIS, persona declarada en estado de interdicción, mediante sentencia No. 187 del 07 de diciembre de 2010 expedida por el Juzgado Segundo de Familia, y designó a la señora EUSTAQUIA SOLIS, quien cuenta con 77 años de edad y su estado de salud es inestable, lo que la imposibilita para ejercer la curaduría.

En virtud de lo narrado en la solicitud, es claro que el trámite procesal que corresponde adelantar en este caso, es la remoción de guardador y teniendo en cuenta que existe una sentencia de interdicción proferida la competencia para conocer este asunto es el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 1996 de 2019, pues es quien está llamada a decidir sobre el asunto de la referencia.

En consecuencia, se rechazará la demanda y se remitirá el expediente digital al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

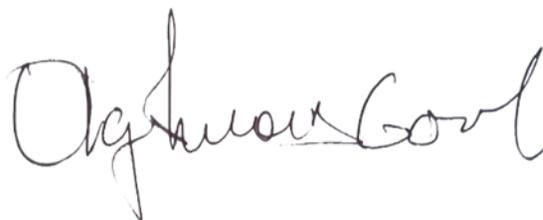
PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de Remoción del Guardador asignado al señor EDWARD PORTOCARRERO SOLIS, formulada por el señor HENRY HUMBERTO PORTOCARRERO SOLIOS.

TERCERO. – REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, quien es el competente para conocer sobre la Remoción de Guardador, en virtud de su conocimiento del proceso de Interdicción Judicial.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado titulado JOSÉ BENJAMIN RIASCOS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.155.107 y tarjeta profesional 35711 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación del demandante por las razones antes consideradas.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario